

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 154-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 MAR 2020

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 025-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Reg. Doc. N° 1524705, Reg. Exp. 831523 y Expediente Administrativo N° 152-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta y ocho (58) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 025-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. ODON HIDALGO PEREZ**, en su condición de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, **Abg. MOISES ÁNGEL HUAMAN REYES**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, y el **Econ. MANUEL AUGUSTO GUZMÁN FLORES** en su condición de Director de la Oficina Sub



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

Regional de Administración, proponiendo como sanción aplicable suspensión sin goce de remuneraciones, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos: **ODON HIDALGO PEREZ.**
- Órgano Estructurado : Gerente Sub Regional de Tayacaja
- Cargo Clasificado : Director de Programa Sectorial II
- Numero de Cargo : 001
- Condición Laboral : Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial Ejecutiva Regional N° 051-2015/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 05 de enero de 2015.

- Nombres y Apellidos: **MOISES ANGEL HUAMAN REYES.**
- Órgano Estructurado : Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica
- Cargo Clasificado : Director de Sistema Administrativo I
- Numero de Cargo : 11
- Condición Laboral : Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 048-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de enero de 2015.

- Nombres y Apellidos: **MANUEL AUGUSTO GUZMAN FLORES.**
- Órgano Estructurado : Oficina Sub Regional de Administración
- Cargo Clasificado : Director de Sistema Administrativo I
- Numero de Cargo : 29
- Condición Laboral : Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 439-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 19 de setiembre de 2018.

Sobre el concurso

Que, de la revisión de los informes del visto, se advierten que nos encontramos bajo la institución jurídica de concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación en el presente caso, en merito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", señala "si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos presuntos infractores.

Identificación de los hechos señalados en la denuncia.

Que, mediante Convenio N° 007-2018-GOB.REG.HVCA/GSRT-G - "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
 Huancavelica, 13 MAR 2020

Municipalidad Distrital de Salcabamba”, de fecha 13 de agosto de 2018, que celebran de una parte la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, representado por su gerente Ing. Odón Hidalgo Pérez, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Salcabamba, representado por su alcalde Ing. Joel José Veliz Campos. La gerencia sub regional de Tayacaja realizo la entrega del tractor oruga D6D Modelo WD-420, Marca Shantui a la Municipalidad Distrital de Salcabamba, por el lapso de 02 meses, para el apoyo con maquinaria pesada para la apertura de trochas carrozables en las localidades y anexos del Distrito de Salcabamba. Asimismo, se debe de resaltar que el convenio fue visado por el Abog. Moisés Ángel Huamán Reyes – Director de Asesoría Jurídica y Econ. Manuel Augusto Flores Guzmán – Director de Administración, dando fe de dicho acto.

Que, Se suscribe el Acta de Revisión y Verificación del Acervo Documentario en el Proceso de Transferencia de Gestión Administrativa periodo 2015 - 2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, se reúnen en el área administrativa – oficina de bienes patrimoniales, a fin de proceder con la revisión y verificación de las maquinarias y otros que se detallan en la presente acta; y de cuya revisión efectuada por el sub equipo revisor de la AUTORIDAD ENTRANTE, se concluye las siguientes observaciones:



ITEM	MAQUINARIAS /VEHICULOS	MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	UBICACION	PLACA	Nº MOTOR	ESTADO SITUACIONAL	OBSERVACIONES DEL SUB EQUIPO REVISOR
1	CAMION VOLQUETE	VOLVO	INTERCUTLER F-10	PLOMO-BLANCO	2002	GSRT-PAMPAS	XI-4061		OPERATIVO	PARABRISA DELANTERO ROTO, CABINA MALAS CONDICIONES
2	TRACTOR ORUGA	COMATSU	WD-420	AMARILLO CATERPILLAR	2005	GSRT-PAMPAS	XI-4061	SAGD-1101	INOPERATIVO	MANGUERAS HIDRAULICAS INOPERATIVAS, 2 BATERIAS OPERATIVAS
3	TRACTOR ORUGA	CHANTUI	D6D	AMARILLO CATERPILLAR	2000	SALCABAMBA		WD420-1	OPERATIVO	NO SE ENCUENTRA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA
4	RODILLO VIBRATORIO	INGERSOLL RAND	SD-1000D	BLANCO	2005	GSRT-PAMPAS			INOPERATIVO	CONTROLES DE MANDO INOPERATIVO, DE FAJAS REFRIGERACION INOPERATIVO, NEUMATICOS REGULARES
5	CAMION CISTERNA	FOORD	CAMION	BLANCO	1990	GSRT-PAMPAS	XQ-3781		INOPERATIVO	ESTA MAQUINARIA SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE BAJA
6	MOTO NIVELADORA	CHAMPION	L-32	AMARILLO CATERPILLAR	2000	GSRT-PAMPAS			INOPERATIVO	ESTA MAQUINARIA SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE BAJA

Que, Se emite el Informe N° 024-2018-GOB.REG-HVCA/GSRT, de fecha 23 de octubre de 2013, suscrito por el Sr. Julio C. Huamani Lagones – Encargado de Control Patrimonial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a fin solicitar al Director Regional de

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 MAR 2020

Administración, que por medio de su despacho se sirva notificar al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcabamba, la devolución del Tractor sobre Orugas marca SHANTUI.

Que, Asimismo, con Informe N° 003-2019-GOB.REG.HVCA de fecha 22 de enero de 2019, por el cual el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial – Sr. Julio C. Huamani Lagones solicita al Lic. Héctor Bendezú Hinostroza – Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que por medio de su despacho se sirva notificar al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcabamba, la devolución del Tractor sobre Orugas marca SHANTUI.

Que, Se suscribe el Acta de Constatación y Verificación de Maquinaria Pesada Tractor Oruga D6D Modelo WD-420-1 Marca SHANTUI, de fecha 01 de febrero de 2019, por los funcionarios de la Gerencia sub Regional de Tayacaja, CPC. Jorge Luis Matos Espinoza – Director Sub Regional de Administración, Arq. Juvenal Pablo Casqui Ríos – Director Sub Regional de Infraestructura, Sr. Julio Cesar Huamán Lagones y Operador de Maquinaria – Sr. Lucio Palomino Sedanos, quienes se trasladaron al lugar denominado Wallcca perteneciente al Distrito de Salcabamba – Tayacaja – Huancavelica, que suscribe lo siguiente: “Acto seguido, el operador de maquina verifco que dicha maquinaria se encuentra parada debido a fallas mecánicas específicamente el control de mando y que las baterías estaban bajas para poder encenderla, además uno de los brazos el derecho tenía fuga de hidrolina y el sistema de freno necesita mantenimiento, finalmente que es posible su traslado para su reparación, pero que sería necesario el apoyo de un mecánico especialista para cualquier imprevisto que pueda presentarse, traslado que en promedio tardaría de 3 a 4 días por el difícil acceso a la zona y que la maquina sería rodada hasta Salcabamba de donde sería necesaria una plataforma para su traslado hasta las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja”

Que, en consecuencia, se emite el Informe N° 027-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el CPC. Jorge Luis Matos Espinoza – Director Sub Regional de Administración, en el que se informa sobre la inspección y verificación de la maquinaria pesada tractor Oruga D6D, Modelo WD-420-1, Marca SHANTUI, en el mismo que se concluye: “se pudo comprobar que la maquinaria se encontraba en estado de abandono y que tampoco la gestión anterior se preocupó en cautelar dicho bien ya que no contaba con resguardo ni cuidado respectivo se sugiere que la instancias pertinente determine responsabilidades por lo que pueda acontecer a la maquina por robos o perdida al no contar con resguardo”

Que, Se emite la Opinión Legal N° 10-2019-GOB.REG-HVCA/GSRT/AJ, de fecha 13 de febrero de 2019, ello respecto al estado de tractor oruga D6D, Modelo WD-420-1, Marca SHANTUI, en el mismo que opina lo siguiente: “a) se disponga a la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, adoptar las acciones administrativas correspondientes para la cautela y recuperación de tractor oruga D6D, Modelo WD-420-1, Marca Shantui. b) se remitan los presentes actuados administrativos al Procurador



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

Publico del Gobierno Regional de Huancavelica (...), c) se remitan copias fedatadas de los presentes actuados administrativos a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, en su condición de máxima autoridad administrativa, para la evaluación, determinación de responsabilidades y sanción a que hubiere lugar a través de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto de la conducta irregular que habría incurrido el Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja (...)."

Que, con Informe N° 074-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/G, de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el M. gp. Héctor Bendezú Hinostraza- Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, remite documentos sustentatorios para iniciar acciones administrativas y legales al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica.

En consecuencia, se emite el Memorándum N° 317-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 15 de marzo de 2019, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite los actuados al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que previa evaluación conforme a normas, se inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el responsable.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Convenio N° 007-2018-GOB.REG.HVCA/GSRT-G
- Acta de revisión y verificación del acervo documentario en el Proceso de Transferencia de Gestión Administrativa, periodo 2015 - 2018
- Informe N° 024-2018-GOB.REG.HVCA/GSRT
- Informe N° 003-2019-GOB.REG.HVCA
- Acta de Constatación y Verificación de Maquinaria Pesada Tractor Oruga D6D Modelo WD-420-I Marca SHANTUI
- Informe N° 027-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA
- Opinión Legal N° 10-2019-GOB.REG.HVCA/GSRT/AJ
- Informe N° 074-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/G
- R.E.R. N° 051-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de designación del Gerente Sub Regional de Tayacaja - Ing. Odón Hidalgo Pérez.
- R.G.G.R N° 048-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de designación del Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Moisés Ángel Human Reyes.
- R.G.G.R N° 439-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de designación del Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Administración - Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del servidor Odón Hidalgo Pérez

Se tiene que el servidor, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja, en el momento de la comisión de los hechos incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en los siguientes dispositivos normativos:



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 150 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES – LEY N° 2786
TITULO II – ORGANIZACIÓN DE LOS GIBERNOS REGIONALES

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Literal i. "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional".

Literal j. "Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la Ley".

Artículo 21.- Atribuciones. el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

Literal K. "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional". (sub rayado y negrita nuestra)



- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – M.O.F. DE LA UNIDAD EJECUTORA 002 GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, aprobado con Ordenanza regional N° 365-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 09 de marzo de 2017.

1. Funciones Especificas. El Gerente Sub Regional de Tayacaja tiene las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

7. "Ejecutar y supervisar la aplicación de la norma técnica y administrativa, emitidas por los organismos de nivel nacional y regional"

10. "Administrar los bienes y las rentas de la Gerencia Sub Regional".

De esta forma se desprende, el presunto actuar negligente de las funciones del involucrado en la presente investigación, por presuntamente tomar acciones de desplazamiento del personal contratado bajo los alcances de Decreto Legislativo 276, en consecuencia, se le imputa el siguiente pliego de cargo: Art. 85 inc. d) "Negligencia en el desempeño de las funciones" de la Ley N° 30057.

Del servidor Abg. Moisés Ángel Huamán Reyes.

En su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en, el siguiente dispositivo legal:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – M.O.F. DE LA UNIDAD EJECUTORA 002 GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, aprobado con Ordenanza regional N° 365-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 09 de marzo de 2017.

1. Funciones Especificas

5. "Emitir opinión, revisar, visar y formular proyectos de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y demás documentos que la gerencia sub regional deba celebrar con terceros para el desarrollo de sus actividades".

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

Por lo que, el servidor Abog. Moisés Huamani Reyes, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica incurrió en presunta falta administrativa tipificada Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, Art. 85° en el literal d)¹ la negligencia en el desempeño de las funciones.

Del servidor Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores.

En su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Administración, incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en, el siguiente dispositivo legal:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – M.O.F. DE LA UNIDAD EJECUTORA 002 GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, aprobado con Ordenanza regional N° 365-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 09 de marzo de 2017.

2. Funciones Especificas

3. "planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales de la Gerencia Sub Regional en cumplimiento con las normas y dispositivos legales".

Por lo que, el servidor Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Administración, incurrió en presunta falta administrativa tipificada Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, Art. 85° en el literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones".

Fundamentos para recomendar el inicio del PAD

Que, del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, conforme señala el Artículo 2°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, Asimismo, en el artículo 33°, del mismo cuerpo legal en lo referente a la Administración, dirección y supervisión, señala que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones."





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

13 MAR 2020

nacionales. La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las Funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por el Consejo Regional. La supervisión de los actos de administración o administrativos que ejecuten los gobiernos regionales conforme a los sistemas administrativos nacionales a cargo del gobierno nacional, se regula por las disposiciones legales del sistema correspondiente.

Que, En este contexto normativo, es claro advertir que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja es dependiente funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme se colige de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de febrero del 2015, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

Que, En ese sentido la disposición de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Gobierno Regional de Huancavelica se encuentra sujeto a la aprobación de dicha instancia regional, conforme incluso se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuyo literal i) se establece que es atribución del concejo regional la de "literal i. autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", lo cual resulta concordante con lo previsto en el literal j) del precitado dispositivo legal que textualmente señala que es atribución del Concejo Regional la de "aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la constitución y la Ley"

Que, respecto de la administración de bienes, La Administración de Bienes o Recursos Físicos puede considerarse como aquella parte de la disciplina de la Administración que se encarga de estudiar la adquisición, manejo, control y seguimiento de los recursos materiales que se utilizan en cualquier tipo de organización para el desarrollo de su proceso productivo de bienes o servicios. Igualmente, como herramienta de gestión, provee instrumentos útiles para realizar una buena planificación de la adquisición de bienes, un correcto ingreso y una óptima gestión de los mismos en la institución. Los recursos físicos son todos aquellos bienes materiales que son tomados del entorno y utilizados en el proceso de producción de bienes o servicios por parte de las organizaciones. (...) el alcance y funciones de la Administración de Bienes. Para ello, se estudiará cada uno de los siguientes procesos:

1. Planeación de las adquisiciones o compras.
2. Compra de bienes.
3. Ingreso de bienes a la organización.
4. Salida de bienes al servicio.
5. Baja de elementos.
6. Aseguramiento, protección y cuidado de bienes.
7. Actualización y seguimiento de inventarios.
8. Evaluación de la gestión de recursos físicos.



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

Que, En razón a ello y mediando el acuerdo de Concejo Regional sobre disposición de bienes muebles e inmuebles, se le concede la atribución al Gobernador Regional, de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional, conforme se señala en el literal k) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

De la normativa ya desarrollada, se desprende que el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y la Municipalidad Distrital de Salcabamba", suscrito con fecha 13 de agosto de 2018, se habría celebrado en clara contravención de lo previsto en el literal K), del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asimismo de lo establecido en el literal i) y j) del artículo 15 de la Ley antes mencionada. Consecuencia de la inobservancia normativa ya descrita, por parte del Ing. Odón Hidalgo Pérez - Gerente Sub Regional de Tayacaja, es que se contraviene el Manual de Organizaciones y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 002 - Gerencia Sub Regional de Tayacaja, específicamente el numeral 7 "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas, emitidas por organismos de Nivel Nacional y Regional", y numeral 10 "Administrar los bienes y rentas de la Gerencia Sub Regional", por lo que en su condición de Sub Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el Ing. Odón Hidalgo Pérez. No realizo un óptimo cuidado de la maquinaria pesada Tractor Oruga D6D Modelo WD- 420-1 Marca Shantui, permitiendo con la suscripción del convenio, el mismo que no era de su competencia y no se encontraba dentro de sus funciones, que se desplazara dicha maquinaria, perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al lugar Wallca, perteneciente a Distrito de Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Salcabamba y quedando en estado de abandono.

Es así, que respecto del Director Sub Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Moisés Huamani Reyes, quien con su actuar, al haber visado el convenio interinstitucional, convenio que no revestía la validez conforme lo establecía la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mas, por el contrario, este viso dicho documento en acuerdo y respaldo al Gerente Sub Regional de Tayacaja, a pesar de que se transgredía con ello normas de carácter nacional.

Respecto del Director de la Oficina Sub Regional de Administración de Tayacaja - Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores, al haber actuado sin diligencia, al haber visado el convenio, permitiendo con su actuar el desplazamiento del Tractor Oruga D6D Modelo WD- 420-1 Marca Shantui, por lo mismo que no realizo un correcto control de los recursos patrimoniales de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

En razón a lo ya descrito los tres funcionarios mencionados líneas precedentes, con su actuar, al haber FIRMADO y VISADO el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y la Municipalidad Distrital de Salcabamba", y permitieron el desplazamiento de la maquinaria pesada Tractor Oruga D6D Modelo WD- 420-1



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

Marca Shantui, perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al lugar Wallca, perteneciente a Distrito de Salcabamba – Tayacaja – Huancavelica, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Salcabamba y quedando en estado de abandono y descomposición, el que requerirá de posterior refacción y mantenimiento el que generara gasto económico a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. .

Así pues, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”.

Entonces conforme a lo establecido por el principio de tipicidad el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

En razón de ello, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

De hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme lo establece el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por ser considerada una falta grave.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles,



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

De conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión, el *jefe inmediato es el órgano instructor*, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa dicha sanción; en tal sentido de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 16 de mayo de 2019, corresponde al **GERENTE GENERAL REGIONAL** actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** quien es la autoridad competente para disponer el inicio del PAD, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 106° y el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ESTABLECER, la acumulación de los referidos procesados, bajo la Institución Jurídica de Concurso de Infractores, por haber participado conjuntamente en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación en el presente caso, en merito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", señala "si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos presuntos infractores.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor civil:** Ing. Odón Hidalgo Pérez, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Ejecutiva Regional N° 051-



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1591 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 13 MAR 2020

2015/GOB.REG-HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.

- **Servidor civil: Abog. Moisés Ángel Huamán Reyes**, en su condición de Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 048-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.
- **Servidor civil: Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores**, en su condición de Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Administración de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 048-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, la propuesta de la posible sanción a imponerse, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor civil: Ing. Odón Hidalgo Pérez**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2015/GOB.REG-HVCA/PR, al momento de la comisión de los hechos. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**
- **Servidor civil: Abog. Moisés Ángel Huamán Reyes**, en su condición de Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 048-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**
- **Servidor civil: Econ. Manuel Augusto Guzmán Flores**, en su condición de Director de la Oficina Sub Gerencia Regional de Administración de Tayacaja, Designado al Cargo de Confianza con Resolución Gerencial General Regional N° 048-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que



Resolución Gerencial General Regional
Nro. 159 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancaavelica, 13 MAR 2020

consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL